



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

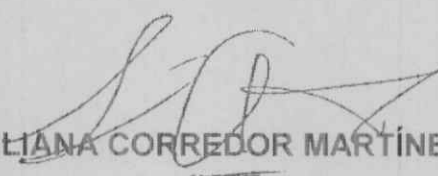
Bogotá D.C., 15 MAR 2022

PROCESO REIVINDICATORIO RAD. 2022-0046

Si bien es cierto el mandatario judicial de los demandantes presentó dentro de la oportunidad legal escrito contentivo de la subsanación de la demanda, a través de comunicación que radicó en el correo institucional de este Juzgado el 7 de marzo hogaño, no es lo menos que de su lectura se observa la necesidad de inadmitir la demanda una vez más, con el fin de que en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por estado, se aclare lo siguiente, so pena de rechazo:

Único: Sin que quepa ninguna duda, señálese de manera concreta a cuánto ascienden los perjuicios reclamados y derivados de las rentas o frutos civiles dejados de percibir sobre los bienes inmuebles materia del presente proceso, porque al subsanarse este punto sigue existiendo duda acerca del total del monto que se persigue por ese concepto. Entonces, al hacerse referencia al millón de pesos (\$1'000.000,00.) mensual que se aduce se pretende por cánones de arrendamiento dejados de percibir, no se clarifica si corresponden a cada uno de los tres (3) inmuebles objeto de esta acción o sobre todos ellos; e indistintamente si correspondiera a una u otra manera aquí indicada, deberá precisarse por separado el monto perseguido, relacionándose su fecha de causación y, por último, el monto total correspondiente a esos frutos, a partir de la fecha que se reclaman y hasta la fecha que se pretenden. Todo lo anterior de manera detallada.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No: <u>26</u> , hoy 16 MAR 2022  PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario
--